



UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA

REHMLAC

REVISTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA MASONERÍA

LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA | ISSN 1659-4223



Número dedicado al
III Symposium internacional de historia de las masonerías y las sociedades patrióticas latinoamericanas y caribeñas: MASONERÍA, INDEPENDENCIA, REVOLUCIÓN Y SECULARIZACIÓN



Fecha de recibido: 4 diciembre 2010 – Fecha de aceptación: 5 julio 2011

“Estado Nación laico y secularización masónica en México”

Carlos Francisco Martínez Moreno

Consejo Científico: Miguel Guzmán-Stein (Universidad de Costa Rica, Costa Rica), José Antonio Ferrer Benimeli (Universidad de Zaragoza, España), Margaret Jacob (University of California Los Angeles, Estados Unidos), Eduardo Torres Cuevas (Universidad de La Habana, Cuba), María Eugenia Vázquez Semadeni (University of California Los Angeles, Estados Unidos), Andreas Önerfors (University of Lund, Suecia), Céline Sala (Université de Perpignan, Francia), Roberto Armando Valdés Valle (Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, El Salvador), Carlos Francisco Martínez Moreno (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

Editor: Yván Pozuelo Andrés (IES Universidad Laboral de Gijón, España)

Director: Ricardo Martínez Esquivel (Universidad de Costa Rica, Costa Rica)

Dirección web: rehmlac.com/
Correo electrónico: info@rehmlac.com
Apartado postal: 243-2300 San José, Costa Rica

Palabras clave

Masonería, Rito, Secularización, Laicismo, Biblia, Papa, Catolicismo, Constitución, México

Keywords

Freemasonry, Rite, Secularization, Laicism, Bible, Pope, Catholicism, Constitution, Mexico

Resumen

Este artículo busca mostrar cómo y porqué los masones practicantes del Rito Nacional Mexicano en el siglo XIX secularizaron su tradición para responder a sus compromisos sociales, patrióticos, liberales y democráticos. Además, muestra cómo ellos sustituyeron La Biblia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus juramentos masónicos, en un contexto social en el que jurarla se consideraba un anatema por el Papa Pío IX y el clero católico, y en un contexto masónico adverso en el que sustituir el *Libro de la Ley* y participar en la política como masones era contravenir la tradición especulativa londinense.

Abstract

This article seeks to show how and why the Freemasons practicing the Mexican National Rite in the 19th century secularized their tradition to respond to their social, patriotic, liberal and democratic pledges. It also shows how they substituted The Bible for the Constitution of the Mexican United States in their Freemasonic oaths, in a social context in which swearing by it was considered an anathema by Pope Pius IX and the Catholic clergy, and in an adverse Freemasonic context in which substituting *The Book of the Law* and participating in policy as Freemasons was contravening the London speculative tradition.

© Carlos Francisco Martínez Moreno y REHMLAC

Carlos Francisco Martínez Moreno. Mexicano. Doctorando en Historia en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México. Becario del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACyT. Maestro en Historia por la UNAM, México. Licenciado en Filosofía por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), México. Profesor de Teoría Política Clásica del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México. Correo electrónico: maqui030507@yahoo.com.

Citado en:

Academia.edu

Aladin. WRLC. Libraries Catalog

AFEHC. Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica

Centre de recherche interuniversitaire sur les champs culturels en Amérique

CERGE EI. Portál elektronických časopisů. Univerzita Karlova v Praze

Departamento de Filosofía de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”

Dialnet (Universidad de la Rioja)

Directorio y recolector de recursos digitales del Ministerio de Cultura de España

DOAJ. Directory of Open Access Journals

Freemasonry and Civil Society Program at UCLA

Fudan University Library Academic Resource Portal

Google académico

Latindex. Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas en América Latina, el Caribe, España y Portugal. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Latindex.ucr. Repositorio de revistas de la Universidad de Costa Rica

Nuevo Mundo. Mundos Nuevos

REDIAL. Red Europea de Información y Documentación sobre América Latina

SID. Sistema Integrado de Documentación. Universidad Nacional de Cuyo

UBO. Revues en ligne. Service Commun de Documentation, Université de Bretagne Occidentale

Universia. Biblioteca de Recursos



Licencia de tipo
“Reconocimiento-No comercial-Compartir igual”

“Estado Nación laico y secularización masónica en México”¹

Carlos Francisco Martínez Moreno

Introducción

Diferentes Obediencias masónicas y sus logias subordinadas han seguido el paradigma de la Gran Logia de Londres de 1717, ratificado por la Gran Logia Unida de Inglaterra en 1813, que entre otras cosas prescribe la adopción de un libro considerado “sagrado” -casi siempre La Biblia- como *Libro de la Ley* y la proscripción de la intromisión en los asuntos políticos; normas fundamentales que a los miembros de Obediencias o de grupos masónicos que no las hubieron adoptado les condujo a su desconocimiento.²

Para el caso mexicano, en el siglo XIX fue al interior de la Potencia y las Obediencias³ que integraron a los masones que trabajaban con el Rito Nacional Mexicano y al interior de sus grupos subordinados donde se defendieron y se postularon fines que fueron reputados de masónico-patrióticos, con lo que se dio un uso político a su estructura masónica⁴ y se asimiló en parte a la forma en la que operaban las sociedades patrióticas paramasónicas.⁵

¹ Expreso mi profundo agradecimiento a Adrian Johnson y especialmente a Michael Hironymous de la Nettie Lee Benson Latin American Collection de la University of Texas en Austin. En el mes de mayo de 2010 realicé una investigación en sus archivos y sin su valioso apoyo habría sido imposible hacerla. Agradezco de igual forma a los descendientes de Don Benito Pablo Juárez García, que me permitieron revisar fuentes documentales de su pertenencia bajo la hospitalidad de su hogar.

² “If any Set or Number of Masons shall take upon themselves to form a Lodge without the *Grand-Master's* Warrant, the *regular Lodges* are not to countenance them, nor own them as *fair Brethren* and duly form'd, nor approve of their Acts and Deeds; but must treat them as *Rebels*, until they Humble themselves, as the *Grand-Master* shall in his Prudence direct, and until he approve of them by his *Warrant*, which must be signify'd to the *other Lodges*, as the Custom is when a *new Lodge* is to be register'd in the *List of Lodges*.” *General Regulations, VIII*, en: James Anderson, *The Constitutions of Free-Masons*, (London, 1723, Philadelphia, 1734, Fac-simile by Grand Lodge of Pennsylvania, 1906), 62. Véase además: Carlos Francisco Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, (Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011), 61-63, 72.

³ Uso el término *Obediencia* para referirme al órgano que jurisdicciona grupos masónicos de los grados 1° al 3° y *Potencia* para el que jurisdicciona grupos de los grados 4° en adelante.

⁴ *Ibid.*, “Las reformas de 1833: ¿reformas masónicas?”, en *La Constitución de 1857. Historia y legado*, coords. Margarita Moreno-Bonett & Martha López Castillo (México: UNAM/Secretaría de Hacienda de Crédito Público, 2008), 139-166; *Ibid.*, “Masones en defensa de la República y de la Constitución mexicanas. Dos sociedades patrióticas paramasónicas en el siglo XIX”, en *Secularización del Estado y la Sociedad. 150 Aniversario de las Leyes de Reforma*, coord. Patricia Galeana (México: Senado de la República/Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana/Siglo XXI Editores, 2010), 127-140.

⁵ *Ibid.*, “La Sociedad de los Yorkinos Federalistas, 1834. Un acercamiento hermenéutico a sus estatutos y reglamentos generales a la luz de la historia de la masonería”, *REHMLAC, Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña* (San José, Costa Rica) 1, n. 1 (mayo-noviembre 2009): 212-233. rehmlac.com/recursos/vols/v1/n1/rehmlac.voll.n1-543C.pdf. (Revisado 30 abril 2011).

En este estudio se muestran los elementos estructurales y normativos de los que se valieron los masones vinculados a los grupos jurisdicionados a la Potencia y Obediencias del Rito Nacional Mexicano para lograr la secularización de un tipo de masonería en México y la formación de sus miembros como ciudadanos con compromisos de tipo social, patriótico, liberal y democrático, en un contexto en el que jurar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos era considerado un anatema por el clero católico, y en un contexto masónico en el que participar de la política masónicamente era contravenir la tradición especulativa de origen londinense.

El texto *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano* forma el punto de partida de este trabajo, publicado bajo la autorización del Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano en la Imprenta del Comercio de N. Chávez a cargo de J. Moreno en México en el año de 1868, con dirección en Cordobanes número 8, firmado por la máxima autoridad de esa institución masónica, bajo el pseudónimo de *Zorobabel*.

Con base en el estudio crítico y análisis hermenéutico de la fuente documental primaria anterior, y de otras, sostengo que *Zorobabel* fue un pseudónimo masónico de Benito Pablo Juárez García, quién entre 1868 y 1869 se desempeñó como Gran Luminar y Gran Maestro del Rito Nacional Mexicano,⁶ época en la que continuaba al frente del alto cargo de presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 21 de enero de 1858, y que ocuparía hasta el día 18 de julio de 1872, fecha en la que falleció.

Conozco físicamente sólo tres ejemplares de esta obra. Uno bajo resguardo de la Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos de América. Otro perteneció a Benito Pablo Juárez García y se encuentra en posesión y bajo resguardo de sus descendientes; y el tercero, que cuida un archivo particular, perteneció lo mismo a José María Iglesias, presidente de México entre 1876 y 1877,⁷ que a su hijo Fernando Iglesias Calderón.⁸

También fue preciso abordar la consideración epistemológica. Para el análisis hermenéutico la hipótesis fue considerar que la reforma de la *Constitución y Estatutos Generales*

⁶ *Ibid.*, “Benito Juárez: ¿más que un Aprendiz de Masón?”, *Claves del Pensamiento, Revista de Humanidades: Arte, Filosofía, Historia, Literatura, Psicología* (México) II, n. 3 (2008): 127-146. scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-879X2008000100007&script=sci_arttext. (Revisado 11 abril 2011).

⁷ José María Iglesias Inzurruga (Ciudad de México; 5 de enero de 1823-17 de diciembre de 1891) jurista, escritor y político mexicano. Presidente de México entre 1876 y 1877. Llamado presidente legalista por redactar e instrumentar diversas leyes, así como por proclamar su derecho legal a ocupar la presidencia de acuerdo a los artículos 79 y 82 de la Constitución de 1857.

⁸ Fernando Iglesias Calderón nació en la ciudad de México en 1856. Hijo del político y escritor liberal José María Iglesias (1823-1891), nieto de José María Calderón (1780-1834). Estudió en la Escuela Preparatoria de Jurisprudencia; se opuso al Gobierno del general Porfirio Díaz y, después del triunfo de Francisco Ignacio Madero, ocupó la presidencia del Partido Liberal (1912-1925); senador por el Distrito Federal (1912-1913 y 1920-1924). Ingresó al servicio exterior mexicano y fue nombrado alto comisionado de México, con rango de embajador, en Washington (1920), y árbitro de la Comisión de Relaciones México-Alemania (1926-1931). Desde 1896 destacó como articulista en distintos periódicos del país; su obra se conoce bajo el nombre genérico de *Rectificaciones Históricas*: incluye *Un libro del ministro de Guerra*, *El general Bernardo Reyes*, *Errores múltiples y emisiones extrañas*, *La traición de Maximiliano y la capilla propiciatoria*, *El egoísmo norteamericano durante la intervención francesa* y *Las supuestas traiciones de Juárez*. Fernando Iglesias Calderón murió en 1942.

del Rito Masónico Nacional Mexicano en el año de 1868 fue producto de una decisión teleológica necesaria, de un proceso dialógico racional orientado a fines específicos que le debieron dar sentido al proceso de reforma que tuvo como producto su promulgación.

El problema a resolver fue indagar sobre las razones de la reforma, si pudieron ser motivaciones de índole masónica o no. Y si no, de qué carácter fueron, ¿qué pudo suceder que hizo necesaria la reforma?

Para aproximar algunas hipótesis que orientaran la investigación, partí del análisis del contexto que pudo haber hecho necesaria la modificación de los principios fundacionales tradicionales de la masonería derivada de la Gran Logia de Londres, con relación a mantener como *Libro de la Ley* la Biblia y a no entrometerse en asuntos políticos, porque, como destaco en la investigación, franquear esos dos aspectos de la masonería tradicional de origen londinense se encuentra en la base de la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano* de 1868, como su *conditio sine qua non*.

El Contexto político

En México, entre los años 1856 y 1857 se reunió el Congreso Constituyente para redactar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribió, entre otras cosas, el reconocimiento y el respeto de los derechos del hombre, la supremacía del Estado sobre las Iglesias y la separación de los intereses del clero de los asuntos del gobierno y del Estado. El Papa Pío IX la condenó desde su gestación el 15 de diciembre de 1856.

La Constitución fue promulgada en 1857 y ya durante el período de gobierno del presidente Benito Juárez, entre 1859 y 1860, fueron creadas las *Leyes de Reforma* que continuaron con los esfuerzos por consolidar la laicización del Estado mexicano. A finales de diciembre de 1864 la curia romana publicó la encíclica *Quanta cura* con un catálogo de ochenta tesis condenadas con el título de *Syllabus complectens praecipuos nostrae aetatis errores*, y en 1870 el dogma de la infalibilidad del Papa. Mediante el *Syllabus* se condenó: la libertad de cultos, el pase regio, la educación laica, el matrimonio civil, el divorcio, la libertad de imprenta, el sufragio universal como principio de soberanía, la separación de la Iglesia y el Estado.

El Concilio Ecuménico I y el *Syllabus* pretendían mantener los privilegios y la condición medieval que gozaban la monarquía pontificia y las instituciones religiosas de ella derivadas, que la potestad del clero católico se mantuviera por encima de los Estados Nación, la religión sobre la ciencia, la aceptación del catolicismo como única fe verdadera sin tolerancia de ninguna otra, la infalibilidad del Papa, el poder pontificio por encima de los poderes seculares, e invalidar como herejías: la democracia, el liberalismo y la libertad de conciencia; y como males contra los que deberían actuar las instituciones eclesásticas y los gobiernos: la masonería, el comunismo, el socialismo y la revolución.

Si la primera independencia de México fue política aun cuando se mantuvo una sujeción al dogma religioso y se legitimó una religión de Estado; la segunda, obligaba a elevar a rango

constitucional la libertad de pensamiento, de consciencia y de creencia, hacía necesaria la refundación de un nuevo paradigma de Estado Nación laico y la formación de una nueva ciudadanía secularizada.

El contexto masónico

La condición de los grupos masónicos en México en el año de 1868 ya estaba lejos del dominio de las élites políticas de los masones del Rito de York, que durante la segunda década del siglo decimonónico controlaron la política nacional bajo la jurisdicción de la Gran Logia Nacional Mexicana del Rito York, con hombres como Vicente Guerrero, Guillermo Gardette, José Ignacio Esteva, Antonio José Valdés, José María Tornel, Joel Robert Poinsett, Anastacio Bustamante, Albino Pérez Villarreal, Alexandro Yhary, Lorenzo de Zavala, José Teurbe Tolón, Vicente Filisola, entre otros.⁹

Previo a la influencia de la Obediencia del rito York y de sus logias subordinadas, en la segunda década del siglo XIX, si bien había dos Potencias masónicas del Rito Escocés Antiguo y Aceptado en Yucatán y en Campeche, dos Consistorios territoriales del grado 32°, aún falta encontrar fuentes documentales primarias que nos permitan averiguar qué impacto tuvo la labor de sus miembros, si bien con respecto al primero hay que decir que Antonio López de Santa Anna, reconocido como masón escocés grado 32° desde el 12 de diciembre de 1825,¹⁰ fue quien más años ocupó la presidencia de la república en México durante la centuria decimonónica.¹¹

⁹ Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 252-566. Recientemente he reconstruido una red de más de ciento cincuenta masones del rito York en México con fuentes masónicas inéditas de los años 1826-1827, los resultados de la investigación los difundiré en próximas publicaciones académicas. Para una revisión del papel político de masones en las primeras décadas de la decimonona centuria véase: Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México, 1824-1835. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996); Harold D. Sims, *Descolonización en México. El conflicto entre mexicanos y españoles, 1821-1831* (México: Fondo de Cultura Económica, 1982); *Ibid. La expulsión de los españoles de México, 1821-1828* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985); Eduardo Edmundo Ibáñez Cerón, “Inicios del movimiento conservador en México, Masonería y Conservadurismo 1821-1832” (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997); Genaro Bermúdez González, “La abdicación de Agustín de Iturbide y la formación de la Masonería en México de 1821 a 1824”, (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005); María Eugenia Claps Arenas, “La formación del Liberalismo en México. Ramón Ceruti y la prensa yorkina (1825-1830)” (Tesis doctoral, México, M.E.I.C.A., 2007); María Eugenia Vázquez Semadeni, “La interacción entre el debate público sobre la masonería y la cultura política, 1761-1830”, (Tesis doctoral en Historia, El Colegio de Michoacán, México, 2008), 194-230.

¹⁰ Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, Anexos XIV-XVI, 794-796. En el anexo XIV presenté la foto del diploma grado 32° de Santa Anna que se encuentra en los archivos de la Gran Logia de Nueva York, y en el Anexo XV publiqué por primera vez su transcripción. Me encuentro preparando otro artículo académico en el que en breve publicaré los resultados de dicho análisis.

¹¹ Períodos en la presidencia de México de Antonio López de Santa Anna: 16 de mayo de 1833 – 3 de junio de 1833, 27 de octubre de 1833 – 15 de diciembre de 1833, 24 de abril de 1834 – 27 de enero de 1835, 20 de marzo de 1839 – 10 de julio de 1839, 10 de octubre de 1841 – 26 de octubre de 1842, 4 de marzo de 1843 – 4 de octubre de 1843, 4 de junio de 1844 – 12 de septiembre de 1844, 21 de marzo de 1847 – 2 de abril de 1847, 20 de mayo de 1847 – 15 de septiembre de 1847, 20 de abril de 1853 – 9 de agosto de 1855.

A inicios de la sexta década del mismo siglo se estableció otra Potencia masónica del mismo rito con otro origen, el Supremo Consejo de México, establecido desde 1859 por James Foulhouze de forma fallida con Ignacio Comonfort a su cabeza como Soberano Gran Comendador y regularmente reconocido con la misma autoridad suprema sólo hasta 1860 por el Supremo Consejo de Charleston Carolina del Sur, Potencia masónica “madre” de sus similares del mundo.

Durante la misma época, en la Ciudad de México, una Potencia masónica de igual nombre fue fundada por Cunha Reis y por James Lohse, a nombre de esa institución se solicitó al Gran Oriente de Francia en 1866, mediante el Balaustre 40, se le reconociera como la única en el territorio mexicano.¹² Cunha Reis había informado a Andrés Cassard en 1869 que cinco años antes, en 1864, se entrevistó con Maximiliano de Habsburgo para pedirle le autorizara propagar el Rito Escocés Antiguo y Aceptado, que era Rosa-Cruz y que le concedió la autorización.¹³

En el año de 1868, año de la reforma de la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano*, ambos Supremos Consejos se fusionaron en una misma y única Potencia masónica con jurisdicción nacional;¹⁴ lo que debió modificar la composición geopolítica de los grupos masónicos porque la Obediencia del Rito Nacional Mexicano decía contar con legitimidad para abrogarse para sí la misma jurisdicción nacional.

¹² Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 392.

¹³ “Según cartas á mí, de fecha 20 de Mayo y 13 de Julio de 1869, manifiesta que á su llegada á Méjico, á principios de 1864, sólo existía en toda la República una Logia sim[bólica]. ‘La Unión Fraternal’, que trabajaba bajo dispensa de la Gran Logia y Gran Oriente de Cartagena, siendo sus miembros, como unos veinte, en su mayor parte franceses. Esta Logia propuso ponerse bajo la protección del Gran Or[iente] de Francia, lo que indujo al H[ermano] Reis á trabajar por la independecia de la Masonería en Méjico. Habiendo sido presentado a la Logia ‘La Unión Fraternal’, como Sob[erano] Gr[an] Insp[ector] General, abandonóse la proposición de buscar la protección del Gr[an] Oriente de Francia, procediendo él, como Inspector General, á extender el Rito. Con este fin, se procuró una entrevista con el Emperador Maximiliano, quien halló era Rosa-Cruz, el cual al instante le acordó el permiso para propagar el Rito Antiguo y Aceptado, él y la Emperatriz generosamente contribuyendo con donaciones á auxiliarle en sus caritativas miras.” Leon Hyneman, *Cincuenta años de la vida de Andrés Cassard: Escrita por un amigo y hermano, con presencia de documentos auténticos*, (Nueva York: George R. Lockwood, 1875), 208, 216. En 1867 Andrés Cassard registró a un Emperador Maximiliano como grado 33°, ¿Se trataba del mismo Maximiliano y Cunha Reis le habrá informado que le otorgaron ese grado en México? No conozco fuente documental que nos permita verificarlo. Andrés Cassard, *El Espejo Masónico* (España: Extramuros Edición, Colección Masonería, 2007), Tomo II, 44. En la tesis de Maestría analicé la postura defendida por Konrad Ratz en el sentido de que podíamos saber a ciencia cierta por las memorias de Carlos Von Gagern que Maximiliano no fue masón; yo sostuve que no podía descartarse la posibilidad. Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 392-403. La transcripción de la evidencia documental de Cassard, que presenta Hyneman, es un indicio de que pudo ser masón; aún falta saber si por *Rosa-Cruz* se refería a un grado de algún rito masónico o a que era miembro de la Orden Rosacruz. En otra investigación analicé un caso semejante aplicado a Benito Pablo Juárez García. Martínez Moreno, “Benito Juárez: ¿más que un Aprendiz de Masón?”, 127-146.

¹⁴ *Ibid.*, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 422-433.

El origen del Rito Nacional Mexicano

El 26 de marzo de 1826 se estableció en la Ciudad de México la primera Obediencia del Rito Nacional Mexicano, institución reconocida por algunas Potencias masónicas como regular; por otras, considerada sólo como un grupo político liberal.¹⁵

Para José María Mateos, en la Primera Gran Asamblea Nacional de ese rito celebrada en 1833 se presentó su programa político¹⁶ elaborado por José María Luis Mora¹⁷ -dato aún no confirmado con fuente documental-, programa coincidente con el de la administración de Valentín Gómez Farías, y que Luis Mora llamó del partido del progreso.¹⁸ De comprobarse que ese rito masónico tuvo un programa político se evidenciaría que desde su inicio se apartó de la tradición ortodoxa de la masonería especulativa derivada de Londres.

¹⁵ Así lo calificaban aún en las primeras décadas del siglo XX. Boletín 1931. *Boletín del Supremo Consejo del R.: E.: A.: y A.: para la Jurisdicción Masónica de los EE. UU. Mexicanos* (México, 1932), 127.

¹⁶ Libertad de opiniones y de prensa, abolición de los fueros clericales y militares, clausura de los conventos y establecimiento del casamiento civil, educación del pueblo, abolición de la pena capital y conservación intacta del territorio nacional; reconocimiento de los francmasones extranjeros y establecimiento de un Rito de Adopción para mujeres. Richard E. Chism, *Una contribución a la Historia Masónica de México* (México: Imprenta de El Minero Mexicano, 1899), 24; *Ibid.*, *Una contribución a la Historia Masónica de México* (México: Editorial Herbasa, 1993), 34-35; Fernando Andrade Warner, *Verídica historia del Supremo consejo de México 1860-1988* (México: Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la Jurisdicción Masónica de los Estados Unidos Mexicanos, 1988), 87.

¹⁷ “En todas las declaraciones del Rito Nacional se trasluce la enérgica personalidad del Doctor Mora, y su espíritu de combate y la entereza para defender sus convicciones se revelan en la aceptación que dio la Asamblea General, por aquél convocada, a un programa político concreto, en parte basado en los principios de la Masonería Filosófica universal y en parte en conceptos intransigentes de franco sectarismo, de los que el culto Doctor Mora nunca logró librarse. Este fue el programa: 1º- 'Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa'. 2º- 'Abolición de los fueros del clero y la milicia'. 3º- 'Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato de matrimonio, etc.' 4º- 'Mejora del estado moral de las clases por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas y por la creación de establecimientos de enseñanza, mediante la literatura clásica de las ciencias y la moral.' 5º- 'Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos que no tuvieren el carácter de un asesinato de hecho pensado.' 6º- 'Garantía de la integridad del territorio, por la creación de colonias que tuvieran por base el idioma, usos y costumbres mexicanas’”, Luis J. Zalce y Rodríguez, *Apuntes para la Historia de la Masonería en México* (México, 1950), Tomo I, 105-106.

¹⁸ José María Luis Mora, *Revista Política de las diversas administraciones que ha tenido la República hasta 1837* (México: UNAM/Miguel Ángel Porrúa, Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos, 1986), 91-92. “1ª Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa.- 2ª Abolición de los privilegios del clero y la milicia.- 3ª Supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato de matrimonio, etc.- 4ª Mejora del estado moral de las clases por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas y por la creación de establecimientos de enseñanza, para la literatura clásica de las ciencias y la moral.- 5ª Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos que no tuvieren el carácter de un asesinato de hecho pensado.- 6ª Garantía de la integridad del territorio, por la creación de colonias que tuvieran por base el idioma, usos y costumbres mexicanas’”. José María Mateos, *Historia de la Masonería en México desde 1806 hasta 1884* (México: Bancroft Library, 1884), 56-57.

Varios son los autores que atribuyeron el origen de ese rito a masones yorkinos y escoceses, entre ellos Cowles¹⁹ y Ventura Anaya en *Orígenes del Benemérito Rito Nacional Mexicano y causas que motivaron su fundación*. Para este último, derivó de dos reuniones motivadas por las disputas entre los masones yorkinos, encabezados por Lorenzo de Zavala e influenciados por el Ministro Plenipotenciario norteamericano Joel Poinsett; y los escoceses encabezados por Nicolás Bravo,²⁰ influidos por el Ministro Plenipotenciario inglés W. M. Ward.²¹

Según Ventura Anaya, la primera reunión se realizó en enero de 1826, entre Miguel Ramos Arizpe, Andrés Quintana Roo y Fray Servando Teresa de Mier con Vicente Guerrero, Ministro de Guerra. La segunda, una semana después, entre éstos y Guadalupe Victoria, Presidente de la República.²²

Así, se ha afirmado que el motivo de la creación del nuevo rito fue el desistimiento de esos nueve masones de las disputas entre los masones de los ritos Escocés y York. Según Richard E. Chism y Andrade Warner, de esos nueve masones cinco eran yorkinos y cuatro escoceses; una fuente bajo resguardo de la Gran Logia de Nueva York sí permite demostrar que Guillermo Gardette, uno de los fundadores del Rito Nacional Mexicano, fue también uno de los firmantes en 26 de septiembre de 1825 de la solicitud de regularización a favor de la logia *Rosa Mexicana* dirigida a la Gran Logia de Nueva York.²³

Se afirma también, sin apoyo documental, que fue el 22 de agosto de 1825 cuando esos masones yorkinos y escoceses realizaron en la Ciudad de México una *Convención Constituyente Masónica*²⁴ en la que se propusieron fundar el Rito Nacional Mexicano, que conformaron el *Supremo Gran Oriente*; que aprobaron las bases de la Constitución Orgánica y del Reglamento

¹⁹ "... American Masonry was introduced into Mexico by Joel Poinsett, the first American Minister to the New Republic.... A rivalry between these Lodges working under the American Ritual and the Spanish Lodges using that of the Scottish Rite... Nevertheless both Rites continued until suppressed or merged into the National Rite of which that other Mexican leader, Benito Juarez, became Grand Master...". John H. Cowles, *Supreme Council 33rd Degree Or Mother Council of the World of the Ancient and Accepted Scottish Rite of Freemasonry, Southern Jurisdiction, United States of America* (U. S. A.: Kessinger Publishing, The Standard Printing Co., 1931), Vol. 2, 862.

²⁰ No conozco fuente masónica primaria que constate el dato de Nicolás Bravo. Ward refiere que él representó los intereses de los escoceses en 1824 como candidato a la presidencia. Henry George Ward, *México en 1827* (México: Fondo de Cultura Económica/Biblioteca Americana, 1981), 720.

²¹ V. Ventura Anaya, *Orígenes del Benemérito Rito Nacional Mexicano y causas que motivaron su fundación y Constitución de la Confederación de Grandes Logias Simbólicas del B. R. N. M.* (México: 1957), 4. Su nombre era Henry George Ward, él "... empezó a gastar dinero a fin de asegurar que la influencia británica predominara e hizo de su casa un sitio de reunión para el partido que se oponía a los masones yorkinos apoyados por Poinsett, al que Ward veía más como un dirigente de un partido mexicano que como el ministro de una potencia extranjera". Ward, 13.

²² Ventura, 4-6.

²³ Livingston Masonic Library of Most Worshipful Grand Lodge of the State of New York, F. & A. M., "Solicitud de Carta Patente dirigida a la Gran Logia de Nueva York a favor de la LOGIA ROSA MEXICANA, México, 26 de Septiembre de 1825". Su foto y su transcripción fueron publicadas por primera vez en: Martínez Moreno, "El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX", Anexos XIX-XX, 799-800.

²⁴ Cinco hh. escoceses y cuatro yorkinos resuelven fundar un rito nuevo que supere las disputas yorkinas-escocesas. Chism, 33; Andrade Warner, 86; cuatro escoceses y cinco yorkinos; *Ibid.*, 126.

General e instalaron la masonería mexicana;²⁵ también se dice que el 26 de marzo del siguiente año constituyeron la *Gran Logia Nacional Mexicana La Luz*, en eso coinciden Mateos, Andrade Warner y el sitio electrónico oficial del Rito Nacional Mexicano.²⁶

La pretensión masónica. El gobierno masónico nacional

En el artículo cuarto de las Constituciones reformadas en 1868 se definió al Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano como el único que podía ejercer autoridad en asuntos masónicos en la República Mexicana, y en su artículo décimo quinto se arrogaba para sí la autorización de otros Ritos en México, y en el vigésimo, fracción octava, la vigilancia de las logias de otros ritos.

El contenido patriótico y social del Rito Nacional Mexicano. La pretensión política

Un aspecto importante considerado desde los primeros años de la creación del Rito Nacional Mexicano fue la educación de la niñez fuera de la superstición y la educación de las clases menos favorecidas, para ello se prescribió la creación de la masonería de adopción o del pueblo desde la Asamblea General de 1833, de acuerdo a la disposición quinta, para que esa masonería fuera dirigida y protegida por el Rito, hacerla útil a la patria y a las clases de que se formaba, bajo la Cámara de Caballeros del Águila Mexicana.²⁷

Y la masonería de adopción de señoras, conforme con la disposición sexta, por la influencia que se advertía tenían las mujeres en la educación de los hijos, para que los descendientes de los masones no fueran educados con supersticiones.²⁸

En la Constitución reformada del año de 1868 las masonerías de adopción del pueblo y de señoras quedaron prescritas en la novena fracción del artículo vigésimo y se delegaron, de igual forma, a la Cámara de Caballeros del Águila Mexicana, grado sexto del Rito Nacional Mexicano.

²⁵ Francisco de Paula Rodríguez & Gerardo L. Betancourt, *Manual Masónico* (La Habana: Sociedad Editorial Cuba Contemporánea, 1919), Apéndice II. El Águila Negra. Conferencia leída en la Asociación de Veteranos Masones de la Isla de Cuba, IV, XVIII.

²⁶ Mateos, 45; Chism, 34; Andrade Warner, 126; *Rito Nacional Mexicano*. ritonacionalmexicano.org/. (Revisado 13 enero 2010).

²⁷ “5° Que se creara y estableciera en México la masonería de adopción ó del pueblo, á la que pudieran pertenecer todas las clases de la sociedad que por su honradez fueran acreedoras á ello; para poder por este medio proporcionarles la instrucción necesaria, á fin de que puedan salir de la condición en que se encuentran, y que dirigida esta masonería y protegida por el Rito, se haga útil á la patria y á las clases mismas de que se forma, quedando sujeta á la Cám[ara] de Cab[alleros] del Águila Mexicana”. Mateos, 57.

²⁸ “6° Que se estableciera también en México la masonería de adopción de las señoras, atendiendo entre otras muchas razones de utilidad y conveniencia, á la de que la influencia tan inmediata que tienen en la educación de los hijos, hace que el corazón de éstos se forme según las impresiones que recibe y máximas que se les inculcan, y á toda costa los masones están en el caso de que los suyos sean educados desde sus primeros años, sin las supersticiones y preocupaciones que después es difícil borrar del corazón del hombre, cuando de niño los grabó en las tablas de su pecho con caracteres indelebles”. *Ibid.*, 57-58.

Se prescribió también que el Rito Nacional Mexicano debería conservar la libertad y la autonomía de la República Mexicana (Artículo 34), lo que es muy significativo si se considera que pocos años antes aconteció la invasión de las tropas de Napoleón III al territorio mexicano y que en junio del año anterior, 1867, se fusiló al Archiduque Alejandro Maximiliano de Habsburgo.

Lo anterior también aclara porqué en su artículo 38 se consideró el propósito militar de instaurar un orden profano democrático. Y para ese fin, se prescribió la publicación de un periódico masónico y obra, que estaría a cargo del Capítulo de Caballeros del Secreto, grado quinto del Rito Nacional Mexicano; y se elevaron a delitos contra el rito los que se cometieran contra la patria en su artículo centésimo vigésimo nono.

La secularización de la ciudadanía mediante un nuevo paradigma masónico

En el año de 1868, el Gran Luminar Benito Pablo Juárez García, presidente Constitucional de la República, encabezó la reforma de la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano* firmando bajo el nombre simbólico de *Zorobabel*,²⁹ y desde el 24 de junio del mismo año en el Rito Nacional Mexicano se adoptó el lema: *Al triunfo de la Verdad y al Progreso del Género Humano*, Libertad, Igualdad, Fraternidad, y se eliminó el uso de la frase: *A la Gloria del Gran Arquitecto del Universo*.³⁰ En ese proceso de secularización de la masonería es probable que el Rito Nacional Mexicano haya sido pionero en el mundo, se adelantó al proceso de la Gran Logia de Bélgica en dos años³¹ y al del Gran Oriente de Francia, por lo menos en siete años.³²

La reforma constitucional del Rito Nacional Mexicano de 1868

Con la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano* de 1868 se normó el establecimiento y la organización de un Gran Oriente con una pretensión de jurisdicción nacional, que decía no apartarse de los principios generales de los Grandes

²⁹ Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: Mas.: N.: Mex.:* (México: Imprenta del Comercio, 1868).

³⁰ Manuel Esteban Ramírez, *Apuntes sintéticos sobre la Masonería en México durante los años de 1806 a 1921 por el Gran Luminar, Gran Maestro de la Orden del Rito Nacional Mexicano* (México: Talleres Linotipográficos "Soria", 1921); *Ibid.*, *Apuntes sintéticos sobre la Masonería en México durante los años de 1806 a 1921 por el Gran Luminar, Gran Maestro de la Orden del Rito Nacional Mexicano* (México: Imprenta "Progreso", 1940). 21-22.

³¹ A esa conclusión llegué con los comentarios que agradezco a la especialista de estudios masonológicos en Bélgica Anais Maes (Vrije Universiteit Brussel), en el marco del *X Congreso Centroamericano de Historia* de la Universidad Nacional de Managua, celebrado en Nicaragua del 12 al 15 de julio de 2010.

³² Al problema de la secularización en la masonería en México dediqué la ponencia: "Two Perspectives of the Efforts of Secularisation by The Symbolic Freemasonry in Mexico during the Nineteenth and Twentieth Centuries, presentada en The 2nd International Conference on the History of Freemasonry" (ICHF, Edimburgo, Escocia, del 29 al 31 de mayo del 2009).

Orientes,³³ si bien buscaba la supeditación de los otros ritos practicados en el país;³⁴ así como la consolidación de una estructura ritual con una serie sucesiva de ritos de paso, en los que se exigía prestar el juramento de adhesión sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y explicitar el compromiso y la adherencia a un proyecto político patriótico.

Si el ciudadano promedio podía temer aceptar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por incurrir en pecado de excomuniación, para los masones del Rito Nacional Mexicano era una obligación no sólo ciudadana sino masónica, puesto que de los altares de sus logias se eliminó el uso de la Biblia como *Libro de la Ley*, y en su lugar se puso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa reforma, que desde la concepción del paradigma masónico tradicional londinense se concibió como una innovación no aceptable, se logró formar a una generación de nuevos masones y ciudadanos secularizados, que puso en el centro de sus decisiones masónicas y políticas los derechos del hombre y del ciudadano, y no el sometimiento de su consciencia al dogma religioso, ni la sumisión de los intereses de la soberanía de la Nación mexicana a los dirigentes de la Monarquía absoluta de la Iglesia Católica. Se trata de dos modelos políticos irreconciliables y excluyentes: el de una ciudadanía libre, soberana y republicana; y el de súbditos de un Monarca que se proclamaría infalible y que presume haber recibido poder político de Dios.

En ese contexto los miembros del Rito Nacional Mexicano sacrificaron su reconocimiento masónico internacional y su vínculo con una genealogía masónica regular al haber contrariado el *Landmark XXI*, por sustituir la Biblia y usar en su lugar para sus juramentos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como *Libro de la Ley* de su rito masónico.

Su estructura jerárquica

Con relación a la estructura del rito de 1825, en la del año 1868 no se mantuvo el calificativo de *Recibido* para el grado de *Aprendiz*; y, a la nomenclatura original del grado séptimo, *Perfecto Artífice*, se le antecedió el término *Caballero*.

El documento de la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Nacional Mexicano* de 1868 prescribía que los grados del cuarto al noveno debían conferirse en cuatro cuerpos masónicos diferentes, que las Grandes Logias debían establecerse con por lo menos cinco logias constituidas regularmente en una ciudad de un territorio o en una ciudad de un Estado, que así mismo podía ser la ciudad capital.

³³ “Art. 3° en toda nación que tiene gobierno ó lengua propia, hay derecho para establecer un G.: O.: que gobierne a los Mas.: de la nación, sin apartarse de los principios generales de la Mas.: Los GG.: OO.: mantienen entre sí la necesaria correspondencia para los objetos de su institución”. Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: Mas.: N.: Mex.:*, 2.

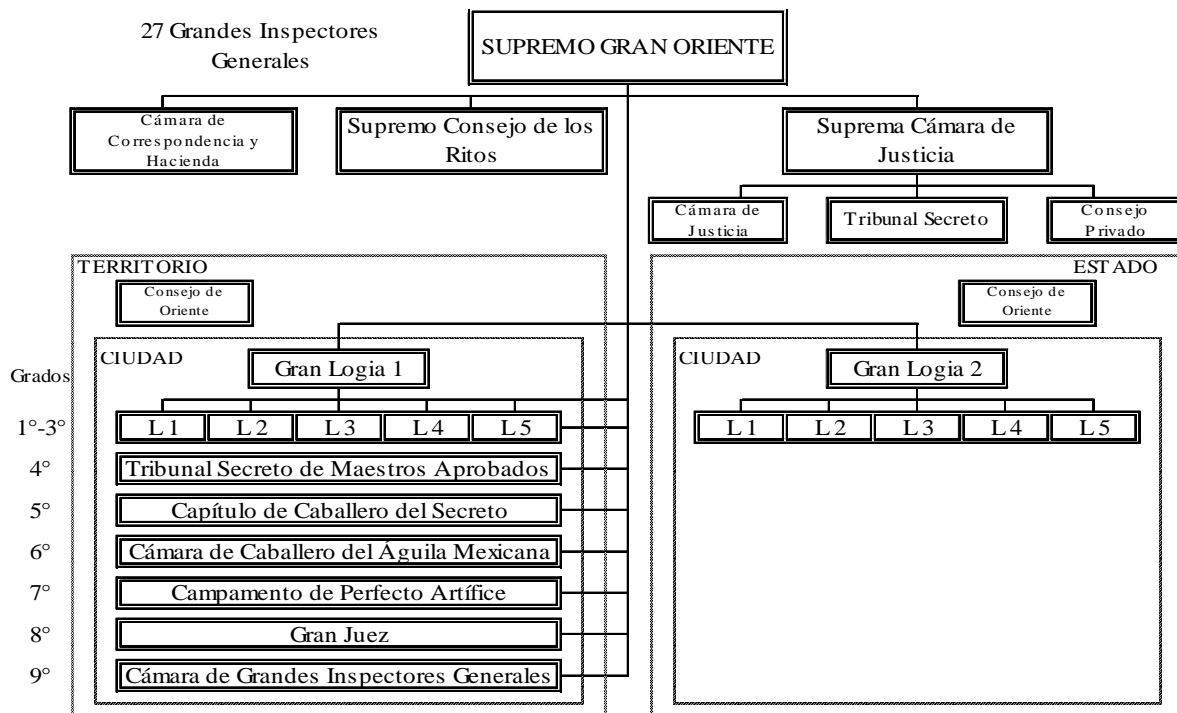
³⁴ “Art. 5° El alto gobierno del R.: N.: Mex.: lo ejerce el S.: G.: O.: por medio de sus GG.: LL.: y de sus Cap.: Cám.: y Camp.: El S.: G.: O.: reside en la capital de la Rep.:”. *Ibid.*, 2. En su tercera sección normó la supeditación de otros ritos masónicos a ese Supremo Gran Oriente. Sección 3°. De las GG.: LL.: 8ª Vigilar que las LL.: Simb.: de otros RR.: estén autorizadas conforme al art 8°.

Comparativo de la estructura gradual del Rito Nacional Mexicano años 1825 y 1868

Grados	Año		
	1825	1868	
Altos	9°	Gran Inspector General de la Orden	Gran Inspector General de la Orden
	8°	Gran Juez	Gran Juez
	7°	Perfecto Artífice	<i>Caballero</i> Perfecto Artífice
	6°	Caballero del Águila Mexicana	Caballero del Águila Mexicana
	5°	Caballero del Secreto	Caballero del Secreto
Simbólicos	4°	Maestro Aprobado	Maestro Aprobado
	3°	Maestro	Maestro
	2°	Compañero	Compañero
	1°	Aprendiz <i>Recibido</i>	Aprendiz

Fuentes: José María Mateos, *Historia de la Masonería en México desde 1806 hasta 1884* (México: Bancroft Library, 1884), 45; Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: :Mas.: :N.: :Mex.: :* (México: Imprenta del Comercio, 1868), Art. 9°, 3; Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 121, 440.

Estructura orgánica del Gran Oriente del RNM, reformas de 1868



*L: Logia.

Fuente: Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: Mas.: N.: Mex.:*, Secciones 1ª- 10ª, Artículos 3º-58º, 2-15.

El Supremo Gran Oriente debía integrarse por veintisiete Grandes Inspectores Generales, grado noveno, y esa Potencia masónica tendría que valerse de una *Cámara de Correspondencia y Hacienda*, de un *Supremo Consejo de los Ritos* y de una *Suprema Cámara de Justicia* para la administración, gobierno y expansión del rito en el territorio nacional.

Es muy significativo que aparezca el *Supremo Consejo de los Ritos*. Sería importante documentar si estaba presente en la estructura original de 1825 o si se adoptó con las reformas de 1868. Su sola presencia implica la pretensión de unificar, a través de una supra-Obediencia o supra-Potencia nacional, a las Obediencias y Potencias masónicas de todos los ritos masónicos que trabajaran en el territorio mexicano.

Después de mediados del siglo XIX, ese tipo de paradigma puede documentarse que se fundamentó en los presuntos *Estatutos de Nápoles*, que se decía habían sido aprobados en 1820, y que en México fueron conocidos entre los miembros del Rito Escocés Antiguo y Aceptado con la divulgación del *Manual de la Masonería* de Andrés Cassard.³⁵

¿En la estructura del Rito Nacional Mexicano se adoptó ese paradigma, a partir de ese manual o de otro documento? ¿Desde cuándo? Si bien de lo dicho por Mateos puede identificarse que en la estructura del año de 1825 ya se integra la figura de un Supremo Gran Oriente, no cuento con fuentes que me permitan resolver por ahora esta cuestión, acerca de si ya tenía, o no, un *Supremo Consejo de los Ritos*.

Reconocimiento masónico del Rito Nacional Mexicano en pugna

Para la siguiente década, el Rito Nacional Mexicano fue reconocido por lo menos por las siguientes Potencias masónicas:

Grupos masónicos que reconocieron al Rito Nacional Mexicano 1870-1879

Supremo Consejo de España	4 de agosto de 1870
Gran Oriente de Colón	28 de mayo de 1873
Confederación de Grandes Logias Germánicas	1° de Junio de 1879
Fuentes: Manuel Esteban Ramírez, <i>Apuntes sintéticos sobre la Masonería en México durante los años de 1806 a 1921 por el Gran Luminar, Gran Maestro de la Orden del Rito Nacional Mexicano</i> (México: Talleres Linotipográficos “Soria”, 1921), 21	

Al respecto de su reconocimiento por otras tradiciones masónicas, en la página electrónica de *The Most Worshipful York Grand Lodge of Mexico Free & Accepted Masons* se afirma que en 1874 la Gran Convención de Ritos, de Lausana,³⁶ Suiza, declaró irregular al Rito Nacional Mexicano por lo que eventualmente se disolvió en 1884; si bien a finales del Siglo XIX o principios del XX se autoconstituyó otro grupo con el mismo nombre.³⁷

³⁵ Martínez Moreno, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, 440-442.

³⁶ *Boletín del Sob. : Cap. : Tenoch Núm. :* (México) 8 (Septiembre 1° de 1879), “Ecos Masónicos”, 103-104. Aclaro que la convención no se realizó en 1874 sino a partir del 6 de septiembre de 1875.

³⁷ The Most Worshipful York Grand Lodge of Mexico F. & A. M., “UNA HISTORIA: La York Grand Lodge of México”. yorkrite.com/yglmx/historySpanish.htm. (Revisado 29 enero 2011). Lo anterior me permite apoyar el argumento por el que lo clasifiqué en un paradigma distinto del tradicional de 1717; advierto que después durante su desarrollo se constituyó en otro tipo de institución que habría que clasificar nuevamente en otro paradigma diferente,

En 1876, terminó la vida política del Rito Nacional Mexicano a causa de la revolución de Tuxtepec, algunos de sus miembros se declararon yorkinos y otros templarios; sin ninguna legalidad, a decir de Julio Muñoz, quien no aporta elementos que aclaren el criterio por el que lo consideró ilegal,³⁸ es probable que su criterio fuera el concepto de regularidad del paradigma londinense de 1717.

El ideario del Rito Nacional Mexicano

Si desde los primeros años de la creación del Rito Nacional Mexicano se consideró como uno de sus fundamentos la educación de la niñez y de las clases menos favorecidas fuera de la superstición, la creación de la masonería de adopción o del pueblo desde la Asamblea General de 1833; esos elementos que hicieron único a ese rito fueron ratificados en las disposiciones novena y décima³⁹ de la misma sección tercera del documento de 1868.

Muchos de los elementos del ideario del Rito Nacional Mexicano trascendieron al siglo XX, así puede advertirse en sus *Constituciones Generales para el Gobierno del simbolismo, Título I*, en una versión de 1926. A partir de ese documento normativo puede conocerse que el Rito Nacional Mexicano en ese año aceptaba y reconocía como Ley fundamental *los Antiguos límites de la Fraternidad* de la Gran Logia de Inglaterra de 1721 y *la iniciación de la mujer* en una Logia justa o de adopción.⁴⁰

Lo anterior para los masones tradicionalistas era una inconsistencia e incluso una contradicción, porque consideraban que no era posible que se afirmara que compartía los *Antiguos Límites* y que al mismo tiempo practicaba lo que para los masones más conservadores

si se considera la calificación que se hiciera de éste en el boletín del Supremo Consejo de México de Antiguos Libres y Aceptados Masones de 1931, en el que se afirma que el Rito Nacional Mexicano era un cuerpo político que fue reconocido como regular. “El Rito Nacional Mexicano (originario) se estableció en la Ciudad de México el 26 de marzo de 1826, haciéndose abiertamente un Cuerpo político, que proclamaba y sostenía los principios liberales y apoyaba decididamente a los Gobiernos de ese partido. Alcanzó un alto grado de prosperidad no sólo en la Capital, sino también en algunos Estados de la República, y fue aceptado y reconocido como regular”. *Boletín, SUCON. 33º, R. E. A. A. (1931), 127.*

³⁸ Julio Muñoz, *Manual Secreto del Maestro Masón* (México: Imprenta y Encuadernación “Motolinia”, 1928), 103. Esteban Ramírez coincide con Julio Muñoz, acerca de la afirmación de la conclusión de la labor política del Rito Nacional Mexicano, no obstante, según el primero, a partir del siguiente año de 1877 continuó trabajando circunscrito a su labor masónica y en 1878 le fueron quitados los bienes de la compañía lancasteriana. Esteban Ramírez, 21(lo que hace suponer que estaban bajo su propiedad o posesión), relación esta última que abriría una línea de investigación interesante de estudiar, pero que no sigo para los propósitos de este trabajo.

³⁹ “9ª Organizar la Mas.: de adopción del pueblo, expidiendo los reglamentos necesarios, que someterá á la aprobación del S.: G.: O.:” “10ª Organizar igualmente la Mas.: de adopción de señoras, formando los gr.:, los reglamentos y catecismo, todo lo cual someterá á la aprobación del S.: G.: O.:”. Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: Mas.: N.: Mex.:* (1868), 6.

⁴⁰ Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constituciones Generales para el gobierno del Simbolismo mandadas observar por el Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano* (México: Santos Printing Co., 1926), 3-5.

se trataba de comasonería y no de masonería, la participación de la mujer en los trabajos masónicos.

En su *Título II, Estatutos, Carácter de la Institución*, se definía la masonería como sociedad liberal, civilizadora progresista y filantrópica; formada por hombres libres, discretos, honrados y que tenían un modo honesto de vivir, unidos por vínculos más estrechos de fraternidad y nuevamente reconocía el derecho de la mujer de pertenecer a ella, reconociendo la inviolabilidad de las creencias políticas y religiosas y la opinión política y fe religiosa de cada uno de sus miembros.⁴¹

Nótese que esa clase de masonería se definió como sociedad progresista en sus documentos normativos, quizás en ese sentido deba comprenderse que no se siguiera a la letra ni la exclusividad de género ni la índole apolítica de la tradición londinense de 1717.

En su *Título III, Objeto de la Institución*, el documento dice que la masonería trabaja por el perfeccionamiento individual y por el progreso de la Humanidad, destruyendo la ignorancia y combatiendo el vicio, ejercitando la beneficencia y la práctica de todas las virtudes sociales.⁴² Al leer lo anterior, el lector debió haber advertido varios aspectos con implicaciones muy importantes. Menciono sólo dos por su trascendencia: 1°.- Se afirmaba que la masonería era una sociedad liberal, que reconocía la inviolabilidad de las creencias y las opiniones políticas. 2°.- Se concebía la masonería como sociedad civilizadora, liberal y progresista, si bien no debía concluirse por ello que era contraria a la religión, porque también reconocía la inviolabilidad de las creencias y de la fe religiosas de cada uno de sus miembros. Dicho de otro modo, por el documento se aceptaba la compatibilidad de la práctica de la masonería con la práctica de la religión y de la política que profesaran sus miembros.

Para 1887, los masones del Rito Nacional Mexicano estaban convencidos de que su misión política había llegado a su fin y decidieron disolverlo, quedando su Gran Luminar Francisco de P. Gochicoa con los archivos y con la facultad para restablecerlo cuando fuere necesario o lo creyere conveniente;⁴³ lo que debió suceder, porque no sólo resurgió en las primeras décadas del siglo XX, sino que continúa operando en lo que va del siglo XXI.

La praxis política de los miembros del Rito Nacional Mexicano

Varios de los masones, entre los que se encontraban los más importantes miembros del Rito Nacional Mexicano como: Valentín Gómez Farías, José María del Río, Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, Miguel Lerdo de Tejada, Benito Pablo Juárez García, Ponciano Arriaga Leija y Francisco Zarco, fueron partícipes directos del Congreso Constituyente de 1856-1857 y defensores de la laicización del Estado mexicano y de los procesos de secularización de la sociedad. Conforme a la tabla del Anexo, que es extracto del texto “Las reformas de 1833:

⁴¹ *Ibid.*, 5-6.

⁴² *Ibid.*, 6.

⁴³ Boletín, *SUCON*. 33°, R. E. A. A. (1931), 127-128.

¿reformas masónicas?”,⁴⁴ puede advertirse la destacada labor política de los anteriores masones y el período en que fungieron como Grandes Maestros de la Obediencia del Rito Nacional Mexicano.

Conclusión

Tener presente que el contexto social de los masones y Grandes Maestros del Rito Nacional Mexicano, partícipes del Congreso Constituyente de 1856-1857, obligaba a contar con una ciudadanía que se sobrepusiera a los embates del Papa Pío IX y a sus excomuniones para establecer la supremacía del Estado sobre las iglesias, prohibir y evitar la intromisión del clero y de sus intereses en los asuntos del Estado y del gobierno, diseñar políticas públicas y crear instituciones para educar, desfanatizar y secularizar a la sociedad mexicana, así como elevar a rango constitucional el respeto a los derechos del hombre; permite advertir el impacto de las reformas a ese rito masónico en la construcción del Estado moderno mexicano, a partir de la comprensión de lo que significó para las élites políticas de la época contar con un nuevo paradigma de la hermandad que operaba con redes vinculadas por rituales secretos de paso, que integraron no sólo su significado y sus valores masónicos, sino especialmente el patriotismo y el compromiso social y político liberal, al margen de las restricciones de la tradición londinense.

Por ello, lo que aclara el porqué de la necesidad de las reformas de la *Constitución y Estatutos Generales del Rito Masónico Nacional Mexicano*, bajo la hermenéutica de su contexto circunscrito al de la historia de las masonerías en México y de la coyuntura política internacional, puede concluirse que no fue sólo una motivación masónica, sino una estrategia para formar una generación de mexicanos juramentados para defender los derechos humanos y ciudadanos, las libertades de creencia y de conciencia, salvaguardar la soberanía nacional; mexicanos que se esperaba serían inmunes a los ataques de la Monarquía absoluta del Papa católico y de sus súbditos y operarios políticos mexicanos, quienes llamaban a combatir la masonería y anatematizaron el juramento de adhesión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra razón de la reforma de 1868, más allá de la defensa ante la ilegítima intrusión del Papa Pío IX y de sus súbditos y operarios sacerdotes y políticos conservadores en los asuntos propios de la soberanía mexicana, pudo estar motivada no sólo por las aspiraciones patrióticas opuestas a las invasiones extranjeras y por los intentos para consolidar el naciente Estado moderno mexicano laico y la secularización de la sociedad; también pudo ser un intento por centralizar más aún el control no sólo de las élites políticas que componían los grupos masónicos del Rito Nacional Mexicano, sino de las que practicaban otros ritos, puesto que en el mismo año los dos Supremos Consejos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, el de Veracruz y el de la Ciudad de México se fusionaron, y esa nueva Potencia fusionada, sólo unos años después,

⁴⁴ Martínez Moreno, “Las reformas de 1833: ¿reformas masónicas?”, 139-166.

desconocería al Rito Nacional Mexicano, a la Potencia, Obediencias y logias que lo practicaban; lo que habría sido irrelevante si no supiéramos que miembros de esa institución fueron actores de primer orden en la política nacional, desde finales del siglo XIX y hasta muy entrado el siglo XX.

Fuentes

Anderson, James, *The Constitutions of Free-Masons*, (London, 1723, Philadelphia, 1734, Facsimile by Grand Lodge of Pennsylvania, 1906).

Soberano Capítulo Tenoch Número 1, *Boletín* (México) Primera Época, 8 (Septiembre 1° de 1879).

Supremo Consejo del R.: E.: A.: y A.: para la Jurisdicción Masónica de los EE. UU. Mexicanos, *Boletín del año 1931*, (México, 1932).

Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano, *Constitución y Estatutos Generales del R.: Mas.: N.: Mex.:* (México: Imprenta del Comercio, 1868).

_____, *Constituciones Generales para el gobierno del Simbolismo mandadas observar por el Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano* (México: Santos Printing Co., 1926).

Bibliografía

Andrade Warner, Fernando, *Verídica historia del Supremo consejo de México 1860-1988* (México: Supremo Consejo del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para la Jurisdicción Masónica de los Estados Unidos Mexicanos, 1988).

Bermúdez González, Genaro, “La abdicación de Agustín de Iturbide y la formación de la Masonería en México de 1821 a 1824” (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005).

Cassard, Andrés, *El Espejo Masónico* (España: Extramuros Edición, Colección Masonería, 2007).

Chism, Richard E., *Una contribución a la Historia Masónica de México* (México: Imprenta de El Minero Mexicano, 1899).

Claps Arenas, María Eugenia, “La formación del Liberalismo en México. Ramón Ceruti y la prensa yorkina (1825-1830)” (Tesis doctoral, México, M.E.I.I.C.A., 2007).

Costeloe, Michael P., *La primera república federal de México, 1824-1835. Un estudio de los partidos políticos en el México independiente* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996).

Cowles, John H., *Supreme Council 33rd Degree Or Mother Council of the World of the Ancient and Accepted Scottish Rite of Freemasonry, Southern Jurisdiction, United States of America* (U. S. A.: Kessinger Publishing, The Standard Printing Co., 1931).

- D. Sims, Harold, *Descolonización en México. El conflicto entre mexicanos y españoles, 1821-1831* (México: Fondo de Cultura Económica, 1982).
- _____, *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828* (México: Fondo de Cultura Económica, 1985).
- Esteban Ramírez, Manuel, *Apuntes sintéticos sobre la Masonería en México durante los años de 1806 a 1921 por el Gran Luminar, Gran Maestro de la Orden del Rito Nacional Mexicano* (México: Talleres Linotipográficos “Soria”, 1921).
- _____, *Apuntes sintéticos sobre la Masonería en México durante los años de 1806 a 1921 por el Gran Luminar, Gran Maestro de la Orden del Rito Nacional Mexicano* (México: Imprenta “Progreso”, 1940).
- Hyneman, Leon, *Cincuenta años de la vida de Andrés Cassard: Escrita por un amigo y hermano, con presencia de documentos auténticos* (Nueva York: George R. Lockwood, 1875).
- Ibáñez Cerón, Eduardo Edmundo, “Inicios del movimiento conservador en México, Masonería y Conservadurismo 1821–1832” (Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997).
- Luis Mora, José María, *Revista Política de las diversas administraciones que ha tenido la República hasta 1837* (México: UNAM/Miguel Ángel Porrúa, Biblioteca Mexicana de Escritores Políticos, 1986).
- Martínez Moreno, Carlos Francisco, “Benito Juárez: ¿más que un Aprendiz de Masón?”, *Claves del Pensamiento, Revista de Humanidades: Arte, Filosofía, Historia, Literatura, Psicología* (México) II, n. 3 (2008): 127-146. scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-879X2008000100007&script=sci_arttext.
- _____, “Las reformas de 1833: ¿reformas masónicas?”, en Moreno-Bonett, Margarita & López Castillo, Martha (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado* (México: UNAM/Secretaría de Hacienda de Crédito Público, 2008).
- _____, “La Sociedad de los Yorkinos Federalistas, 1834. Un acercamiento hermenéutico a sus estatutos y reglamentos generales a la luz de la historia de la masonería”, *REHMLAC, Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña* (San José, Costa Rica) 1, n. 1 (mayo-noviembre 2009): 212-233. rehmlac.com/recursos/vols/v1/n1/rehmlac.vol1.n1-543C.pdf.
- _____, “Two Perspectives of the Efforts of Secularisation by The Symbolic Freemasonry in Mexico during the Nineteenth and Twentieth Centuries, presentada en The 2nd International Conference on the History of Freemasonry” (ICHF, Edimburgo, Escocia, del 29 al 31 de mayo del 2009).
- _____, “Masones en defensa de la República y de la Constitución mexicanas. Dos sociedades patrióticas paramasónicas en el siglo XIX”, en Patricia Galeana (coord.), *Secularización del Estado y la Sociedad. 150 Aniversario de las Leyes de Reforma* (México: Senado de la República/Comisión Especial Encargada de los Festejos del

Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana/Siglo XXI Editores, 2010).

_____, “El establecimiento de las masonerías en México en el siglo XIX”, (Tesis de Maestría en Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011).

Mateos, José María, *Historia de la Masonería en México desde 1806 hasta 1884* (México: Bancroft Library, 1884).

Muñoz, Julio, *Manual Secreto del Maestro Masón* (México: Imprenta y Encuadernación “Motolinia”, 1928).

Paula Rodríguez, Francisco de, & Betancourt, Gerardo L., *Manual Masónico* (La Habana: Sociedad Editorial Cuba Contemporánea, 1919).

Rito Nacional Mexicano. ritonacionalmexicano.org/.

The Most Worshipful York Grand Lodge of Mexico F. & A. M., “UNA HISTORIA: La York Grand Lodge of México”. yorkrite.com/yglmex/historySpanish.htm.

Vázquez Semadeni, María Eugenia, “La interacción entre el debate público sobre la masonería y la cultura política, 1761-1830”, (Tesis doctoral en Historia, El Colegio de Michoacán, México, 2008).

Ventura Anaya, V., *Orígenes del Benemérito Rito Nacional Mexicano y causas que motivaron su fundación y Constitución de la Confederación de Grandes Logias Simbólicas del B. R. N. M.* (México: 1957).

Ward, Henry George, *México en 1827* (México: Fondo de Cultura Económica/Biblioteca Americana, 1981).

Zalce y Rodríguez, Luis J., *Apuntes para la Historia de la Masonería en México* (México, 1950).

Anexos

Anexo 1

Labor política de los Grandes Maestros del Rito Nacional Mexicano

Nombre	RNM*	CARGO Y, EN SU CASO, LABOR POLÍTICA DESTACABLE
Valentín Gómez Farías	1845-1847	<p>Vicepresidente Constitucional de la República en funciones de Presidente, en cinco períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 1° de abril al 16 de mayo de 1833; ▪ 2 al 18 de junio de 1833; ▪ 6 de julio al 28 de octubre de 1833; ▪ 4 de diciembre de 1833 al 24 de abril de 1834; y, ▪ 24 de diciembre de 1846 al 21 de marzo de 1847. <p>En el Congreso Constituyente de 1856-1857:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sexto Presidente del 30 de junio al 30 de julio de 1856. ▪ Décimo tercer Presidente durante la última sesión del 5 de febrero de 1857. ▪ Diputado propietario de tres Estados: Jalisco, México y del Distrito.
José María del Río	1847-1848 1855-1857 1861-1862 1864-1866	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diputado propietario del Distrito

Nombre	RNM*	CARGO Y, EN SU CASO, LABOR POLÍTICA DESTACABLE
Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá	1848-1849	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayo de 1822 ataca y critica a Agustín de Iturbide por proclamarse emperador. ▪ Redactor y firmante del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana en enero de 1824. ▪ Partícipe de la creación de la Constitución Yucateca en 1841. ▪ Nombrado Ministro de Relaciones Exteriores en 19 de agosto de 1843 por Antonio López de Santa Ana. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante las Repúblicas del Sur e Imperio del Brasil, y Consejero de Gobierno encargado de los asuntos exteriores. ▪ Después de la guerra con Estados Unidos, escribió contra los Tratados de Guadalupe- Hidalgo de 1848 por considerarlos anticonstitucionales por ceder más de la mitad del territorio mexicano y cancelar las hostilidades sin autorización del Congreso. ▪ Reconocido como el <i>Padre del Juicio de Amparo</i>, el cual estableció con ayuda de Pedro C. Pérez y Darío Escalante, en el Proyecto de Reformas de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el 23 de Diciembre de 1840.
Miguel Lerdo de Tejada	1854-1855	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretario de Fomento en 1855: del 15 de agosto al 12 de septiembre de 1855 de Martín Carrera; del 12 de septiembre al 4 de octubre de Rómulo Díaz de la Vega; del 4 de octubre al 11 de diciembre de Juan Álvarez. ▪ Secretario de Relaciones Exteriores, del 13 de noviembre al 24 de diciembre de 1856 de Ignacio Comonfort. ▪ Secretario de Hacienda, del 20 de mayo de 1856 al 3 de enero de 1857 de Ignacio Comonfort; y del 3 de enero al 15 de julio de 1859 y del 19 de diciembre del mismo año al 31 de mayo de 1860 de Benito Juárez. ▪ Oficial mayor de la Secretaría de Fomento del 26 de abril de 1853 al 9 de agosto de 1855, bajo el mandato de Santa Anna. ▪ El 26 de junio de 1856 promulgó la llamada <i>Ley Lerdo</i> o <i>Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas</i>. ▪ Participó en la Guerra de Reforma.
Benito Pablo Juárez García**	1868-1869	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministro de Justicia e Instrucción Pública en 1855 de Juan Álvarez; expidió la <i>Ley Juárez</i> o <i>Ley sobre administración de Justicia y orgánica de los tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios</i>, que coartaba los derechos de militares y eclesiásticos. ▪ En 1855, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, gobernador de Oaxaca, y después Ministro de Gobernación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia. ▪ Presidente de la República del 19 de enero de 1858 al 18 Julio de 1872.
Ponciano Arriaga Leija	1852-1853	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regidor del ayuntamiento de San Luis Potosí en 1841. ▪ Diputado en el Congreso Local y Secretario de Gobierno en Educación en el estado de San Luis Potosí. ▪ Diputado Federal de 1843 a 1846. ▪ Ministro de Justicia, Negociaciones Eclesiásticas e Instituciones Públicas de Mariano Arista. ▪ Gobernador interino, tanto en el estado de Aguascalientes en 1862, como en el Distrito Federal. <p><i>En el Congreso Constituyente de 1856-1857:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Primer Presidente del 14 al 28 de febrero de 1856 y redactor principal de la Constitución de 1857. ▪ Diputado propietario de ocho Estados: Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Zacatecas, y del Distrito.
Francisco Zarco	1857-1861 1867-1868	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 1848 oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores en Querétaro e inicia su labor periodística en el diario El Demócrata donde criticó al general Mariano Arista. ▪ 1855 se adhiere al Plan de Ayutla y es electo diputado. ▪ Director de El Siglo XIX. Escribió en: El Demócrata, Monitor Republicano, La Ilustración Mexicana, El Presente Amistoso. Fundador del periódico Las Cosquillas. ▪ 1861, Benito Juárez lo nombra Ministro de Gobernación y después de Relaciones Exteriores, Zarco renuncia para dedicarse al periodismo. <p><i>En el Congreso Constituyente de 1856-1857:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diputado propietario de Durango. ▪ Redactor de la Historia del Congreso Constituyente de 1857.

*Período de gobierno en que fungieron como Grandes Maestros del Rito Nacional Mexicano (RNM).

**Por lo extenso de su labor política y por tratarse de una biografía muy estudiada y conocida sólo nombro unos cuantos datos.

Fuente: Martínez Moreno, "Las reformas de 1833: ¿reformas masónicas?", 162-164.